

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca primero (1) de septiembre
dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2020-629

El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues la demanda incumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso, y art 14 de la ley 820 del 2003, es decir falta el titulo ejecutivo.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

*TENGASE al abogado(a) **ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 88 hoy 2 septiembre- 2020

El secretario,